

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 11 25    |
| Trimestre. . . . .  | 25       | Trimestre. . . . .  | 33 75    |
| Seis meses. . . . . | 50       | Seis meses. . . . . | 67 50    |
| Un año. . . . .     | 100      | Un año. . . . .     | 135      |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 319

### Resúmenes Estadística Sanitaria

Para que el servicio de Estadística Sanitaria se cumpla en la forma, modo y plazos que se ordena, he creído conveniente reproducir un extracto de las disposiciones vigentes, con el fin de que no se pueda alegar ignorancia por los primeros llamados á cumplir este servicio.

Por Real orden de 29 de Septiembre de 1879 del Ministerio de la Gobernación al de Gracia y Justicia, se recomendó que los Juzgados municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á la estadística demográfico-sanitaria.

En orden circular de la Dirección general de los Registros de 30 de Abril de 1880, se ordenó á los Jueces municipales se dictaran varios particulares para la facilidad de cumplimentar este servicio.

Por Real orden de Gobernación fecha 19 de Diciembre de 1887 y disposición 5.ª, se previene que "el retraso de la remisión de los resúmenes ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigará por los Gobernadores con la multa que nunca será menor á 5 pesetas y en los casos de reincidencia 50, y

en los de falsedad haciendo entrega á los Tribunales de los culpables."

Y en la Real orden del mismo Ministerio de 8 de Octubre de 1890, reiterada en igual fecha y mes del año 91, se ordena:

1.º El estado modelo número 1 registro diario, se llevará por los Ayuntamientos, consignando diariamente, bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos de la ley.

2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo número 1, reuniéndolos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1879 del Ministerio de Gracia y Justicia dirigida á los señores Presidentes de las Audiencias, facilitarán los datos, operación que ha venido á ser sencilla á los Ayuntamientos, cuanto para responder á este propósito la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el impreso.

La regla 3.ª previene que registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se suman á fin de mes, y el resultado se transcribe bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo número 2, titulado "Resumen numérico mensual, etc.", cuyo resumen será remitido al Gobierno civil de la provincia, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Y como quiera que este es un servicio que los Alcaldes y menos los Ayuntamientos pueden ser responsables, está comprendido en los que señala la Real orden de 9 de Julio de 1879, por

la cual se faculta á los Gobernadores para imponer á los Secretarios de Ayuntamientos como corrección por su retraso, la suspensión temporal que dicha autoridad estime justa.

Por último, la orden de la Dirección general de Correos de 9 de 1879, número 35, dispone que los estados de Estadística Sanitaria se les aplique la tarifa postal que como impresos les corresponde.

El 31 del mes último se remitieron á todos los señores Alcaldes impresos modelos números 1 y 2, para el primer semestre del presente año, y conocida la legislación y disponiendo del material para el servicio, no espero que les ofrezca duda alguna su cumplimiento, Córdoba 3 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino, Serrafin Cano de Urquiza

### SECCION DE MINAS

Número 132

Habiendo renunciado don Francisco Villar y García á la prosecución del expediente de registro número 3.445 para la mina de cobre titulada "Paquito", del término de Villaviciosa, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 23 de Agosto de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 1.º de Febrero de 1894.

El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 322

Habiendo renunciado don Francisco Villar y García á la prosecución del expediente de registro número 3.451 para la mina de cobre titulada "Conchita", de este término municipal, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el ter-

reno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Septiembre de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras

Núm. 326

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, me participa que se ha realizado un libramiento de 8.517 pesetas 74 céntimos, para verificar el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Villanueva del Duque, con motivo de la construcción de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, sección de este último pueblo á Pozoblanco, trozo 1.º

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha tenido á bien señalar para que se verifique el pago el día 21 del mes actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de Villanueva del Duque, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados en el expediente, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local señalados para el pago.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Córdoba 3 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino, Serafin Cano de Urquiza

Lista de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, sección de Villanueva del Duque á Pozoblanco, trozo 1.º, término de Villanueva del Duque.

| Número de la finca | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS    | Residencia           |
|--------------------|-------------------------------|----------------------|
| 1                  | D. Francisco Gómez Sánchez    | Villanueva del Duque |
| 2                  | Rafael Moya Rubio             | "                    |
| 3                  | Ignacio Rubio Leal            | "                    |
| 4                  | Simón Rubio Doblado           | "                    |
| 5                  | Floro Caballero Muñoz         | "                    |
| 6                  | Francisco Gómez Sánchez       | "                    |
| 7                  | D.ª Dolores Sánchez           | "                    |
| 8                  | D. Antonio Leal Carmona       | "                    |
| 9                  | D.ª Francisca Salado          | "                    |
| 10                 | D. Antonio Gómez Moreno       | "                    |
| 11                 | Rafael Benítez Priego         | "                    |
| 12                 | Juan Fernández Alamillo       | "                    |
| 13                 | Antonio Leal Carmona          | "                    |
| 14                 | Bartolomé Salado Caballero    | "                    |
| 15                 | Santos Ruiz                   | "                    |
| 16                 | Juan Medina Leal              | "                    |
| 17                 | Rafael Benítez Priego         | "                    |
| 18                 | Francisco Romero Moya         | "                    |
| 19                 | D.ª María Cirila Doblado      | "                    |
| 20                 | D. Diego Doblado              | "                    |
| 21                 | José Fernández Leal           | "                    |
| 22                 | Juan Arévalo Conde            | "                    |
| 23                 | Rafael Gómez Rubio            | "                    |
| 24                 | Rafael Gómez Rubio            | "                    |
| 25                 | Francisco Rubio Benítez       | "                    |
| 26                 | D.ª María Rubio               | "                    |
| 27                 | D. Manuel Ruiz Medina         | "                    |
| 28                 | Juan Arcadio Gómez Rubio      | "                    |
| 29                 | D.ª María Leal Carmona        | "                    |
| 30                 | D. Pedro González Salado      | "                    |
| 31                 | Pablo Español                 | "                    |
| 32                 | Francisco Morales             | "                    |
| 33                 | Pablo Prieto                  | "                    |
| 34                 | D.ª Francisca Salado González | "                    |
| 35                 | D. Melchor González Rascón    | "                    |
| 36                 | D.ª Francisca Salado González | "                    |
| 37                 | D. Miguel Salado González     | "                    |
| 38                 | Matias Sánchez Moreno         | "                    |
| 39                 | Antonio Gómez Moreno          | "                    |
| 40                 | Carlos Arévalo Conde          | "                    |
| 41                 | Juan Leal Sánchez             | "                    |
| 42                 | Juan Romero Sánchez           | "                    |
| 43                 | Pablo Leal Palomo             | "                    |
| 44                 | Gregorio Fernández Doblado    | "                    |
| 45                 | Félicé Arévalo                | "                    |
| 46                 | Librado Granados              | "                    |
| 47                 | José Rodríguez Gómez          | "                    |
| 48                 | Juan Julián Granados          | "                    |
| 49                 | Nicolás Moya Rubio            | "                    |
| 50                 | Pedro Romero Palomo           | "                    |
| 51                 | D.ª Isabel Palomo Rubio       | "                    |
| 52                 | D. Antonio Romero Blanco      | "                    |
| 53                 | Juan José Granados Moya       | "                    |
| 54                 | Ignacio Rubio Leal            | "                    |
| 55                 | Antonio Romero Blanco         | "                    |
| 56                 | Antonio José Moreno           | "                    |
| 57                 | Juan José Granados            | "                    |
| 58                 | José Benítez Conde            | "                    |
| 59                 | Juan Romero Alamillos         | "                    |
| 60                 | Luis Gómez Sánchez            | "                    |
| 61                 | Julián Alamillos Palomo       | "                    |
| 62                 | Andrés Moya                   | "                    |
| 63                 | Andrés Caballero Muñoz        | "                    |
| 64                 | Julián Mesa                   | "                    |
| 65                 | Juan Mansilla Medina          | "                    |
| 66                 | José Romero Rubio             | "                    |
| 67                 | José Medina y Medina          | "                    |
| 68                 | Cesáreo Gaanados              | "                    |
| 69                 | Diego Córdoba Díaz            | "                    |
| 70                 | Juan Mansilla Medina          | "                    |
| 71                 | Antonio Muñoz Triviño         | "                    |
| 72                 | Timoteo Caballero Arévalo     | "                    |
| 73                 | Simón Rubio Doblado           | "                    |
| 74                 | Antonio Medina Gómez          | "                    |
| 75                 | Librado Granados              | "                    |
| 76                 | Pedro Medina Jurado           | "                    |
| 77                 | D.ª Dolores Sánchez Moya      | "                    |
| 78                 | D. Juan Fernández Español     | "                    |
| 79                 | Antonio Romero Blanco         | "                    |
| 80                 | D.ª María Rubio Leal          | "                    |
| 81                 | D. Antonio Medina Perea       | "                    |
| 82                 | Juan Fernández                | "                    |
| 83                 | Javier Fernández Prieto       | "                    |
| 84                 | Pedro Leal Romero             | "                    |
| 85                 | D.ª Dolores Sánchez           | "                    |
| 86                 | D. Antonio Leal Carmona       | "                    |
| 87                 | Juan Fernández                | "                    |
| 88                 | Salvador Alcalde              | "                    |
| 89                 | Miguel Medina Rodríguez       | "                    |

Número 823

Habiendo renunciado don Francisco Villar y García a la prosecución del expediente de registro número 3.453 para la mina de cobre titulada "Carlitos", del término de Villaviciosa, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 12 de Septiembre de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

**Comisión principal de ventas**  
de Bienes Nacionales é investigación de la provincia  
DE CORDOBA

Núm. 320

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Febrero de 1894, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Federico Duarte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce de su mañana.

**Bienes de Corporaciones civiles**  
**Propios**  
Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Cuarta subasta con baja del 45 por 100 por falta de licitadores en las anteriores, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Número 4804 de inventario.—Un pedazo de terreno, en la dehesa de la Concordia, término común de las siete villas de los Pedroches y procedente de sus Propios, al sitio Umbría de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de monte bajo y algún pedazo limpio de monte y labrado, en superficie sumamente inclinada al N; linda á N. con regajo que baja de los Aserraderos; á L. tierras de Francisco Sánchez, y á S. y P. con otras de Diego Gutiérrez Sánchez.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 384 pesetas, y en renta de 15 pesetas, por la que se ha capitalizado en 337 pesetas; sale á subasta por las 384 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó

sea por 211 pesetas 20 céntimos, tipo para este remate.

Número 4805 de inventario.—Otro pedazo de terreno, en la dehesa de la Concordia, al sitio Aguaderuelo y barranco de Murilla, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras la mayor parte y siembra de rozas de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que el anterior, atravesado por el arroyo Aguaderuelo; linda á N. con cañada que baja del arroyo Aguaderuelo y chaparros de Benito Torralbo; á L. tierras de Juan Zamora Silva, chaparral de Pedro Gutiérrez y arroyo que baja de la Chinchosa; á S. tierras de Juan Zamora y otras del Estado, y á P. camino de Obejo y tierras de Francisco Sánchez Gómez.

Se compone de 108 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 55 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 2376 pesetas, y en renta de 95 pesetas, por la que se ha capitalizado en 2137'50; sale á subasta por las 2376 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto último, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1306 pesetas 80 céntimos, tipo para este remate.

Número 4806 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, y poblado de jaras la mayor parte y algún labrado de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que las anteriores; linda á N. con la lomilla de los Aserraderos y camino de Obejo y olivar de Miguel Coletto; L. y S. cañada que baja de los Aserraderos, y á P. con otra que baja de dicho sitio y tierra de Miguel Coletto

Se compone de 47 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 26 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 658 pesetas, y en renta de 26 pesetas, por la que se ha capitalizado en 585 pesetas; sale á subasta por las 658 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 361 pesetas 90 céntimos, tipo para este remate.

Número 4807 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas del Aguaderuelo, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras y alguna parte de roza, sembradas por vecinos de Villanueva, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con olivar de Pedro Ramón, de José Gutiérrez y otros; á L. cañada que baja de olivos del cerro de la Chinchosa, á S. tierras de chaparros viejos de Antonio Basilio Torralbo y otros, y á P. otras de Bartolomé Torralbo y otros.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la canti-

dad de 512 pesetas, y en renta de 20 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas; sale á subasta por las 512 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 281 pesetas 60 céntimos, tipo para este remate.

Número 4808 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, poblado su mayor parte de jaras y parte de raso, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con vereda que baja de los Dos hermanos y olivos de Diego Pedraza; á L. cañada que baja de dichos olivos de Pedraza; á S. arroyo de los Aserraderos y tierras de Antonio Torralbo, y á P. olivar de Juan Cabrera Panadero, quedando excluidos de la venta los olivos y casilla de Diego (a) el Gordo, que tiene su entrada por referida vereda de la casilla de los Dos hermanos.

Se compone de 85 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas y 74 áreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1530 pesetas, y en renta de 61 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1372 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 1530 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 841 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4809 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Loma de Fajardo, de terreno pizarroso de mala calidad, con algunos chaparros pequeños, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Francisco Fernández Cantador; á L. tierras de D. Pedro Luis Cámara y de Juan Pablo Gómez; á S. otras de Bernardo Sánchez Toril y de Agustín López Pozo, y á P. las de Bartolomé Castro.

Se compone de 38 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1064 pesetas y en renta de 42 pesetas, por la que se ha capitalizado en 945 pesetas; sale á subasta por las 1064 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 16 de Marzo, 24 de Junio y 31 de Agosto últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 585 pesetas 20 céntimos, tipo para este remate.

Segunda subasta en quiebra de don Antonio Gil Pozuelo, con baja del 15 por 100.

Núm. 4793 del inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, del término común de las siete villas de los Pedroches, al sitio Tablilla del Mellado, de inferior calidad, po-

blado en su mayor parte de jara y algunos pedazos labrados por vecinos de las villas; linda á N. con tierras de Miguel Bustos Panadero y otros; á L. con camino conocido por trocha de la Tablilla del Mellado; á S. arroyo de las Víboras, y P. tierras de Juan Zamorano Silva, compuesto de 36 fanegas de cuerda, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1260 pesetas, y en renta de 63 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1575.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Antonio Gil Pozuelo el primer plazo del remate que efectuó en 12 de Diciembre de 1892, y se le adjudicó en 28 de Enero de 1893.

No habiendo tenido postor esta finca, en la subasta celebrada el día 12 de Agosto último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1338 pesetas 75 céntimos, tipo para este remate.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas por el perito de Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico don Manuel Sánchez Redondo, y don Melchor García, la última, y no se le conocen cargas.

#### Bienes del Estado

Clero.—Fincas urbanas.—Menor cuantía  
PARTIDO DE CÓRDOBA.—CÓRDOBA

Cuarta subasta en quiebra de don Miguel Tortosa Téllez, por falta de licitadores en la primera, con baja del 45 por 100.

Núm. 287 de inventario.—Una casa portal, sita en la Carrera del Puente, hoy Cardenal González, núm. 76; su fachada mira al S.; linda por la derecha saliendo con la del núm. 78; por la izquierda con la del núm. 74, y por la espalda con la antedicha casa número 75. Arroja una superficie de 9 metros 76 decímetros cuadrados. Teniendo en cuenta su situación, que sobre dicha finca pisa otra, y su estado de última vida, hasido tasada en venta en la cantidad de 720 pesetas, y en renta de 90, por la que se ha capitalizado en 1620 pesetas.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Miguel Tortosa Téllez los plazos 3.º al 13 del remate que efectuó en 15 de Junio de 1874, y se le adjudicó en 16 de Noviembre del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Febrero, 29 de Julio y 28 de Septiembre últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 891 pesetas, tipo para este remate.

Nota.—La anterior finca hasido medida y tasada por el perito de la Hacienda D. Pedro Alonso Gutiérrez y el práctico D. Francisco Simancas, y no se le conocen cargas.

#### Bienes del Estado

Estado.—Urbana.—Menor cuantía  
PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA

Cuarta subasta por falta de licitadores en la primera.

Núm. 215 de inventario.—Un solar sito en la calle Santiago de la ciudad de Montilla; linda por su derecha entrando con casa núm. 22 de Félix Cezezo; por la izquierda hace esquina á la calleja Nueva; por la espalda con casa núm. 8 de dicha calleja, propia de don Francisco Carmona y otros, y hace frente á la casa núm. 25 calle Santia- go, propia de Francisco Solano Ruiz, y consta de una superficie de 220 metros y 8 centímetros cuadrados, teniendo en consideración que en dicho solar no existen materiales de ninguna clase.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 275 pesetas y 10 céntimos, y en renta en 11 pesetas 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en 202 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 275 pesetas 10 céntimos.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Marzo, 31 de Julio y 28 de Septiembre últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 151 pesetas 31 céntimos, tipo para este remate.

Nota.—La anterior finca hasido medida y tasada por el perito de la Hacienda D. Francisco Solano Molina y no se le conocen cargas.

#### Bienes del Estado

Clero

Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO DE MONTILLA.—AGUILAR

Segunda subasta en quiebra de don Manuel Maldonado González, con baja del 15 por 100.

Núm. 294 del inventario.—Un pedazo de terreno, de buena calidad, al sitio de las cuadrillas, término de Aguilar, procedente del Clero, linda al N. con terrenos de la viuda de Palma Arroyo, M. y P. con el camino de las Cuadrillas, y E. con terrenos de Francisco Carretero, de cabida de 1 fanega, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 59 decímetros cuadrados. Hasido tasado en venta en la cantidad de 1000 pesetas y en renta de 40 pesetas, por las que se ha capitalizado en 900 pesetas; sale á subasta por las 1000 pesetas de su tasación. Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Manuel Maldonado González los plazos 9 al 20 del remate que efectuó en 12 de Marzo de 1870 y se le adjudicó en 20 de Julio del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Agosto último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 850 pesetas, tipo para este remate.

Segunda subasta en quiebra de don José Cabeza Buenos Vinos.

Núm. 312 del inventario.—Un pedazo de terreno de buena calidad, al sitio de San Cristóbal, de igual término y procedencia que el anterior, linda al N. con terrenos de la Marquesa de Casa-Vargas, S. con otros de don Francisco Leiva Aragón, E. con otros de Pedro Caballero Leiva y P. con otros del Pedro, de cabida de 17 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 96

áreas, 51 centiáreas y 63 centímetros cuadrados. Hasido tasada en venta en la cantidad de 1000 pesetas y en renta de 40 pesetas, por las que se ha capitalizado en 900 pesetas, sale á subasta por las 1000 pesetas de su tasación.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. José Cabeza Buenos Vinos los plazos 15 al 20 del remate que efectuó en 11 de Marzo de 1866 y se le adjudicó en 16 de Abril del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Agosto último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 850 pesetas, tipo para este remate.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda D. Mariano Sánchez y el práctico D. Bernardino Romero, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Pozoblanco de las 7 primeras fincas y en el de Montilla de las tres últimas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 1 de Febrero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin de-

recho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.ª y 5.ª del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9. del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.ª id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.ª del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.ª de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.ª del art. 5.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

#### NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.ª La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 249

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y por término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se llama á los que se crean dueños de una potra castaña oscura, armiñada del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, de tres años, siete cuartas menos cuatro dedos de alzada, con un manchón de pelos blancos en el costillar derecho, y sin hierro, la cual fué ocupada en la madrugada del doce del actual, en Posadas, á José Fernández Naranjo, que no justifica su procedencia, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número siete, á las doce del día, para declarar en la causa que se instruye con motivo del encuentro de dicha caballería y oír el ofrecimiento de dicha causa.

Al propio tiempo se cita por el presente á un individuo llamado Juan, vecino de Constantina y que se dice haber entregado á José Fernández Naranjo á la salida de dicho pueblo, la caballería motivo de esta causa, para que en el término de diez días comparezca ante este mismo Juzgado, y á la hora expresada, para declarar en la misma causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y

cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

## Recaudación de Contribuciones DE FUENTE OBEJUNA

Número 344

EDICTO

D. Juan de Castro Merino, Recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: que publicado por la Administración de contribuciones de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Enero el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial y descubrimiento de la riqueza urbana de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días del 5 al 8 ambos inclusive del mes de la fecha desde la hora de las diez de su mañana hasta las tres de su tarde, en el sitio ó punto designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Marzo en la oficina recaudadora situada en la calle Corredera, sin número, capital de este distrito administrativo.

Fuente Obejuna primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Recaudador, Juan de Castro.

## Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.